

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el proceso de el expediente contentivo de la Demanda Declarativa presentada por la señora María Esperanza Moreno Lopera en contra de Luis Enrique Castellanos Escobar, Miguel Ángel Castellanos Escobar y otros, bajo el radicado 17001-31-03-006-2021-00159-00 informando que:

La parte demandante no ha informado las diligencias adelantadas para notificar a la parte pasiva.

Manizales, septiembre 13 de 2021.

**MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL – (OBLIGACIÓN DE HACER)
DEMANDANTE:	MARÍA ESPERANZA MORENO LOPERA
DEMANDADO:	LUIS ENRIQUE CASTELLANOS ESCOBAR MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS ESCOBAR CLAUDIA PATRICIA CASTELLANOS ESCOBAR GLORIA LORENA CASTELLANOS ESCOBAR JORGE MAURICIO CASTELLANOS MORENO VANESSA CASTELLANOS MORENOS HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO:	17001-31-03-006-2021-00159-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del Proceso Declarativo Verbal de la referencia, para tal efecto se dispone lo siguiente:

2. RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda con las actuaciones necesarias a fin de realiza la notificación personal de a la parte

demandada. Diligencia que podrá efectuarse en este caso en la dirección física o electrónica por conducto de empresa de servicios portales autorizada por el Ministerio de la Tics conforme a lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o conforme a lo regulado en el Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue a este despacho judicial la constancia de acuse de recibido físico o acuse de recibido electrónico generada por el iniciador utilizado para enviar los mensajes de datos a fin de lograr la notificación personal de la sociedad demandada o la constancia de acceso del destinatario al mensaje de datos remitido. (art. 8 decreto 806 de 2020 Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales), si el medio utilizado es el digital o la constancia expedida por la oficina de correo si es de forma física.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ



Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez
Civil 06
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
062898fe0d4bce77573343c8b02fe69bcfe580da029afd46387cfb6b787a2e0b

Documento generado en 13/09/2021 11:57:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**